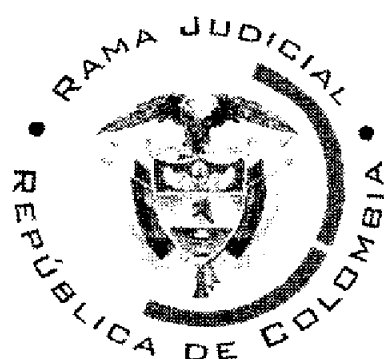




JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	54-001-33-33-006-2013-00283-00
DEMANDANTE:	JOSE AGUSTIN VARGAS ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD – FIDUAGRARIA S.A. (Vocera del P.A.R.I.S.S. EN LIQUIDACIÓN)
PROCESO:	EJECUTIVO

Visto el informe secretarial en precedencia, el Despacho procede a pronunciarse respecto a la aprobación de la liquidación de crédito, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Es oportuno para el Despacho resaltar en este punto que la liquidación del crédito es un acto procesal que tiene por objeto, una vez exista certeza sobre el contenido de la obligación y su exigibilidad, concretar el valor económico de la obligación, es decir, determinar concretamente cuál es la suma que debe pagarse con la inclusión específica de los intereses que se adeuden y las actualizaciones aplicables al caso.

Al caso en concreto, se tiene que en audiencia inicial celebrada el 26 de octubre de 2017¹ este Despacho resolvió, entre otras cosas, **(i)** seguir adelante con la ejecución en el presente proceso en los términos establecidos en Auto del 28 de octubre de 2013 pero sólo respecto al 50% de las pretensiones de la demanda, igualmente **(ii)** ordenó a los extremos procesales practicar la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En el trámite del proceso y ante la ausencia de liquidación de crédito efectuada por las partes la Contadora Delegada para los Juzgados Administrativos emitió concepto técnico en el que se determinó lo siguiente:

¹ Folio 336 a 343 del Expediente.

- Que por concepto de capital se adeuda la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.984.000), monto que le corresponde al P.A.R.I.S.S. En Liquidación.
- Asimismo, por concepto de intereses moratorios se determinó que se adeuda un valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (119.432.765,65).
- En suma se determina que el P.A.R.I.S.S. EN LIQUIDACIÓN adeuda por concepto de capital más intereses moratorios la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (194.416.765,65).

Así las cosas, en aplicación del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho ante la ausencia de mejor concepto, y por encontrarse fundado en derecho adopta el criterio y considera procedente la liquidación de crédito realizada por la Contadora Delegada para el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y los Juzgados Administrativos de Cúcuta, la cual se ajusta y corresponde íntegramente con lo ordenado en sentencia del 26 de mayo de 2011 proferida por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en el proceso con número de radicación 54-001-23-31-000-1997-12164-01, proveído que presta hoy mérito ejecutivo en el presente proceso.

Finalmente, en cuanto a las agencias en derecho de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso concordante con el previsto en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán por el equivalente al **7.5%** del valor de la ejecución. A su vez, se condenará en costas a la ejecutada, para el efecto corresponderá, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, a la Secretaría del Juzgado proceder a la liquidación de las costas que estarán integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso.

Finalmente, el Despacho procede a reconocer personería al doctor Jerson Eduardo Villamizar Parada como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en los términos del memorial poder y sus anexos vistos a folios 346 a 388 del Expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

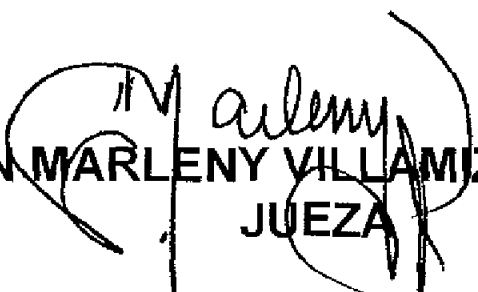
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la profesional 12 Martha Carolina Ríos Hernández, Contadora Delegada para el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y Juzgados Administrativos de Cúcuta, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (194.416.765,65).**

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$14.581.257)**

TERCERO: CONDENAR a la entidad ejecutada en costas, remítase el expediente a la Secretaría de éste Juzgado a efectos de realizar la liquidación correspondiente.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor Jerson Eduardo Villamizar Parada como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en los términos del memorial poder y sus anexos vistos a folios 346 a 388 del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

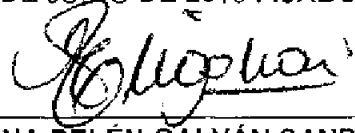

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 27

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	54-001-33-33-006-2013-00210-00 ✓
DEMANDANTE:	GUILLERMINA BOTIA CASTELLANOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
PROCESO	EJECUTIVO – CUMPLIMIENTO DE CONDENA JUDICIAL

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada en contra del auto proferido por este Juzgado el día 11 de septiembre de 2017¹ por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a favor de la señora GUILLERMINA BOTIA CASTELLANOS.

1. ANTECEDENTES

1.1. El auto recurrido².

El Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, por medio de Auto de fecha 11 de septiembre de 2017 resolvió librar mandamiento de pago contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a favor de la señora GUILLERMINA BOTIA CASTELLANOS, ya que la demanda y el título ejecutivo cumplía con los requisitos establecidos por el legislador para su procedencia, es decir se demostró que en el mismo existía una obligación expresa, clara y exigible, susceptible de ser ejecutada.

Para fundamentar lo anterior, el Despacho consideró respecto a la claridad del título ejecutivo que *“tanto el objeto de la misma, como el sujeto sobre la cual recae están plenamente identificados”*.

Se precisó que *“se tiene que la obligación era exigible al momento de incoarse la demanda ejecutiva, pues la sentencia se profirió en el mes de junio de 2015, en aplicación a la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), que indica que la obligación se hace exigible transcurrido el término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, para el cumplimiento de las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero, y para el asunto de marras, se evidencia que la providencia quedo ejecutoriada el día 05 de agosto de 2016, transcurriendo a la fecha de la presentación de la misma, más de los 10 meses a que hace referencia el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011”*

¹ Folio 15 al 17 del Expediente.

² Folio 15 al 17 Ibidem.

Finalmente, señala que es expresa ya que *"parte de las sentencias judiciales proferidas por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta y el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en favor de la señora GUILLERMINA BOTIA CASTELLANOS, es decir, se encuentra materializada en las providencias judiciales obrantes en el expediente"*.

1.2. El recurso de reposición interpuesto³.

El Despacho observa que el apoderado de la parte demandante no ataca el título ejecutivo en el recurso de reposición presentado, ya que aborda el mismo como un proceso ordinario pues sostiene que la señora Guillermina Botia Castellanos para la entrada en vigencia la Ley 33 de 1985, no cumplía con los requisitos del régimen de transición, ya que no gozaba de un régimen prestacional de carácter especial y no había cumplido al menos 15 años de servicio.

1.3. Traslado del recurso⁴.

Del presente recurso se corrió traslado por la secretaría del Despacho el día del 19 de diciembre de 2017, acorde a las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso. Oportunidad frente a la que guardó silencio la apoderada del extremo procesal ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Procedencia, oportunidad y trámite del recurso.

En primera medida advierte que si bien en el Título IX de la Parte Segunda del Estatuto Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 introdujo el Proceso Ejecutivo en materia contenciosa administrativa, el legislador sólo reguló lo relativo a los actos jurídicos constituyentes de título ejecutivo y el procedimiento específico para los títulos prescritos en los numerales 1 y 2 del artículo 297, además de la ejecución en materia de contratos y condenas impuestas a entidades públicas. Sin embargo, en lo concerniente a la procedencia, oportunidad y trámite de los medios de impugnación contra autos proferidos dentro de los procesos de ejecución es necesario acudir a lo regulado en el Código General del Proceso conforme a lo establecido en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, conforme a las anteriores previsiones se tiene que el artículo 438 de la Ley 1564 de 2012 estableció en materia de recursos contra el mandamiento ejecutivo que el mismo *"no es apelable"* y sólo será *"el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados"*. A su vez, el artículo 318 y 319 del Estatuto Procesal citado dispuso que: *"salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*. Aunado a ello, debemos indicar que el artículo 125 de la ley 1437 de 2011 se señala que *"Será competencia del juez o magistrado ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite"*

³ Folio 40 al 44 del Expediente.

⁴ Folio 46 Ibidem.

De tal manera que, con fundamento en las normas precitadas y consideraciones realizadas sobre el particular, por ser oportuno y procedente el medio de impugnación interpuesto por el extremo procesal ejecutado procederá el Despacho a pronunciarse de fondo sobre el mismo.

2.2. El problema jurídico.

Corresponde al Despacho determinar si se encuentra ajustado a derecho la decisión proferida mediante Auto el día 11 de septiembre de 2017 a través de la cual se ordenó librar mandamiento de pago contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2.3. Argumentos que desarrollan el problema jurídico planteado.

En primera medida, es preciso destacar que de conformidad con el numeral primero del artículo 297 del C.P.A.C.A., constituyen título ejecutivo, las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

Adicionalmente, resulta importante precisar que nos encontramos frente a una demanda ejecutiva promovida para obtener el cumplimiento de una sentencia de condena a una entidad pública proferida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, por lo que de acuerdo a la Ley y la jurisprudencia de la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado⁵, el procedimiento a seguir es el establecido para los procesos ejecutivos autónomos contenido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, relativo al proceso ejecutivo.

Revisado el escrito de reposición, el apoderado del extremo ejecutado en ningún momento dirige argumentos contra el mandamiento de pago, sino se limita a manifestar argumentos que pertenece a otra etapa procesal dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, situación que por demás se encuentra ya ejecutoriada. Por lo tanto el Despacho evitará pronunciarse respecto a estos, por cuando hacen parte de otro estadio procesal, que ya fue definido en las sentencias cuya ejecución se persigue por el presente medio de control.

Ahora bien se puede apreciar que no se enunciaron dentro del recurso de reposición medios exceptivos previos que deberían haberse alegado a través del recurso en estudio, pues conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso deberán hacerse a través de este medio impugnativo, remitiéndose a hechos o circunstancias constitutivas de los medios exceptivos previos establecidas en el artículo 100 *Ibidem*.

Asimismo, también se advierte que en el recurso no se presentan argumentos que desacrediten o desvirtúen los requisitos del título ejecutivo para así revocar el mandamiento de pago realizado mediante Auto de fecha 11 de septiembre de 2017 a favor de la señora Guillermina Botia Castellanos y en contra de la Nación –

⁵Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, auto del 25 de julio de 2016, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, Radicación: 11001-03-25-000-2014-01534-00, número interno: 4935-2014, medio de control: demanda ejecutiva, actor: José Arístides Pérez Bautista, demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo que conlleva a que se confirme el mandamiento de pago proferido por el Despacho.

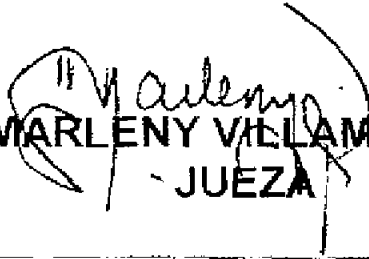
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada por medio de Auto proferido por este Juzgado el día 11 de septiembre de 2017 por medio de la cual se libró mandamiento contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las consideraciones acá expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez en **FIRME** la presente providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

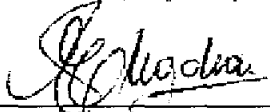

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
- JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° **37**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2013-00257-00 ✓
DEMANDANTE:	MARINA LIZCANO LEAL Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS –
LLAMADO EN GARANTÍA:	ASEGURADORA MAPFRE
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **23 de julio de 2018, a las 09:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE Personería a la doctora MARTHA ROSA BARCO CÁRDENAS, como apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS –, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 240 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01298-00
DEMANDANTE:	DIANA ESMERALDA FIGUEROA SILVA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por haberse dictado sentencia de primera instancia condenatoria para la entidad accionada, y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la misma parte, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia de conciliación**, el día **17 de agosto de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte al apoderado recurrente, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el mentado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

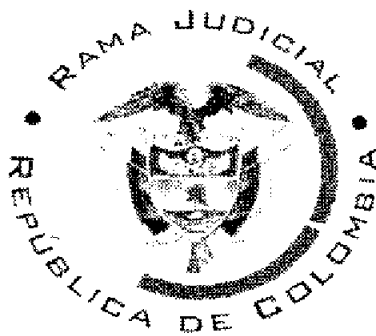
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01412-00 ✓
DEMANDANTE:	JOAQUÍN VARGAS CORONEL Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
LLAMADO EN GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **23 de abril de 2019, a las 09:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE Personería a la doctora DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 64 del cuaderno llamamiento de garantía La Previsora.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

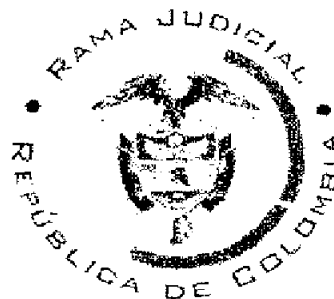
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00133-00 ✓
DEMANDANTE:	HÉCTOR DÍAZ MANTILLA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

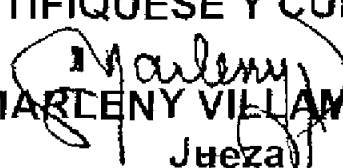
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **18 de octubre de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 51 y 52 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

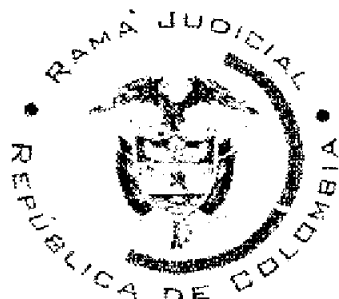
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00168-00 ✓
DEMANDANTE:	MARTHA YANETH VILLAMIZAR VALDERRAMA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **08 de noviembre de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRATZ PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes conferidos a ellos que reposan a folios 53 y 54 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

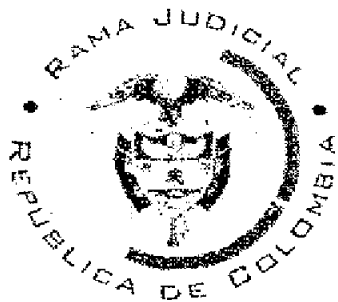
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° **37**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00170-00 ✓
DEMANDANTE:	MARTHA EUGENIA CONTRERAS ANGARITA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

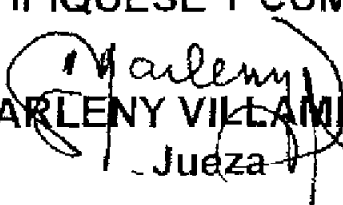
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **08 de noviembre de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRATZ PICO y FÉLIZ EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes conferidos a ellos que reposan a folios 55 y 56 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

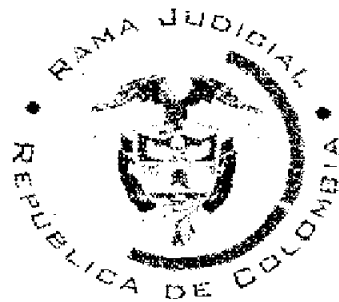
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00180-00 ✓
DEMANDANTE:	SANDRA DISNEY MENDOZA ROJAS
DEMANDADO:	E.S.E. IMSALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **04 de abril de 2019, a las 09:00 a.m.**

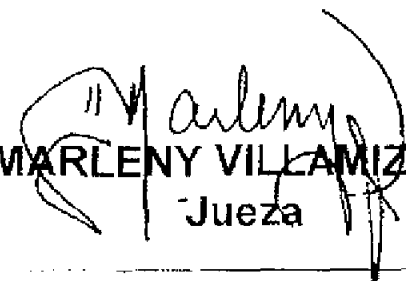
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE Personería a la doctora BELKY JOHANA GARCÍA LIZCANO, como apoderada de la E.S.E. IMSALUD, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 178 del expediente.

ACÉPTESE la renuncia de la doctora CLAUDIA SUSANA MOLINA BLANCO, como apoderada de la señora SANDRA DISNEY MENDOZA ROJAS, en los términos y para los efectos del memorial aportado al proceso, visto a folios 189 al 191 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

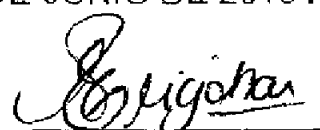

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

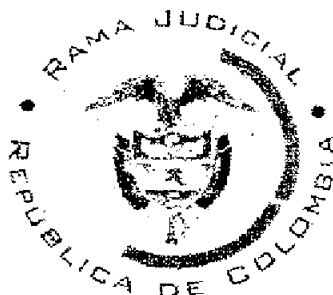
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00186-00
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS CASTILLO ROMERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **02 de octubre de 2018, a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE Personería a la doctora MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 43 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00203-00
DEMANDANTE:	LIGIA ESTHER QUINTERO QUINTERO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **18 de octubre de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 46 y 47 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

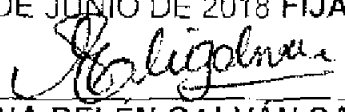

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

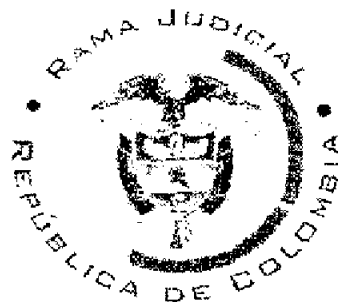
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00202-00 ✓
DEMANDANTE:	CARLOS ALFONSO NIETO MENDOZA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

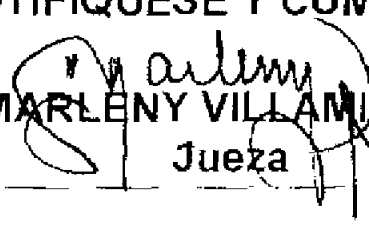
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **18 de octubre de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 50 y 51 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

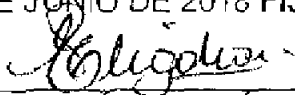

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00205-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA BEATRIZ HERNÁNDEZ AGUILAR
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

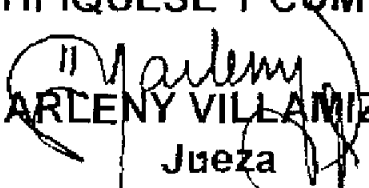
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **18 de octubre de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 50 y 51 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

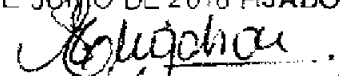

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

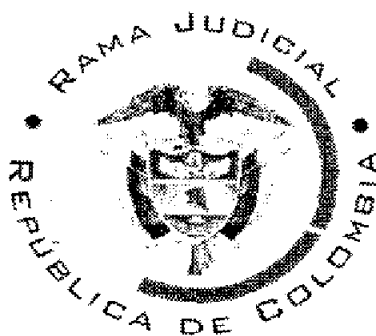
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00208-00 ✓
DEMANDANTE:	EDIT YAMILE QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **18 de octubre de 2018, a las 09:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores FÉLIX EDUARDO BECERRA y SONIA PATRICIA GRATZ PICO, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes a ellos conferidos que reposan a folios 56 y 57 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

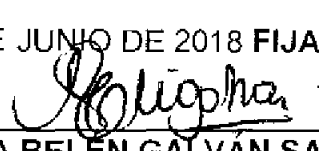

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00236-00
DEMANDANTE:	OLGER VILLAMIZAR VERA
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **18 de octubre de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 47 y 48 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00237-00 ✓
DEMANDANTE:	MARÍA ESTHER VELANDIA BLANCO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

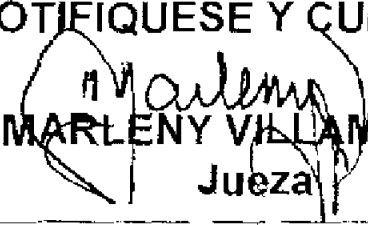
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **18 de octubre de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 46 y 47 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

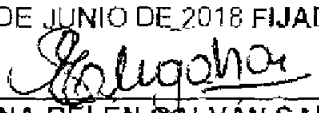

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

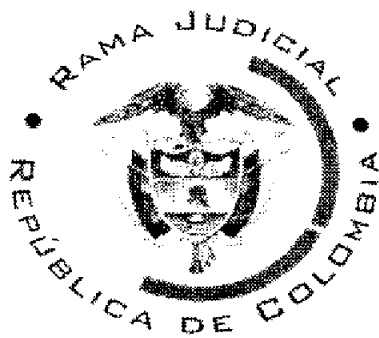
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00245-00 ✓
DEMANDANTE:	BERTILDA RINCÓN DE JIMÉNEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe Secretarial que precede, se estaría en la oportunidad de fijar fecha para audiencia inicial, si no se advirtiera que se carece de jurisdicción, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora BERTILDA RINCÓN DE JIMÉNEZ, a través de apoderado presenta medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pretendiendo que se declare la nulidad del acto administrativo S-2017-047488-5400 del 31 de enero de 2017¹, proferido por la Directora Regional del ICBF, a través del cual negó el reconocimiento de relación laboral con la demandante como madre comunitaria, al igual que denegó la posibilidad de pagar acreencias laborales (aportes a seguridad social, pensiones, pagos de cesantías, primas, vacaciones y demás emolumentos de ley).

En efecto, para el Despacho la controversia planteada por el apoderado de la demandante, recae sobre el reconocimiento de una relación laboral como voluntaria o madre comunitaria, al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, y finalmente sobre el pago de prestaciones periódicas que fueron omitidas por el ICBF durante más de 20 años.

A su vez, al tenor de lo establecido en el numeral 4, artículo 2 del Código Procesal de Trabajo, modificado por las Leyes 712 de 2001 y Ley 1564 de 2012, es competencia de la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laborales y de seguridad social: *“Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan”*.

Es de resaltar que si bien uno de los extremos procesales es una entidad pública, la Ley 1437 de 2011 es clara al indicar en su artículo 104 que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer en materia laboral de la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público. Partiendo que la naturaleza de las labores de las madres comunitarias no tienen la connotación de una relación legal y reglamentaria o que se trate de servidores públicos, razón por la cual el Despacho se declarará sin competencia jurisdiccional y remitirá el expediente a la Jurisdicción Ordinaria Especialidad Laboral para que avoque conocimiento y actúe de conformidad.

Así las cosas, se pone de presente al apoderado de la demandante que en un caso similar fue dirimido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria un conflicto o colisión de competencia propuesto por el

¹ Ver folio 29 al 32 del expediente.

Juzgado Primero Promiscuo de Corozal Sucre y el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo, resolviendo mediante providencia del 27 de septiembre de 2017² que en casos de reconocimiento de relación laboral entre madres comunitarias y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al igual que reconocimiento y pago de aportes al sistema de seguridad social, pensiones, primas, vacaciones, cesantías y otras acreencias laborales, la competencia recae en la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

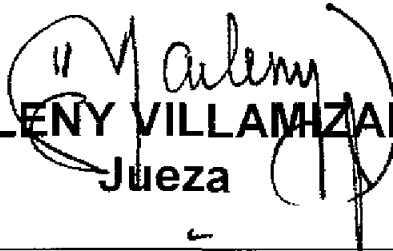
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda, atendiendo las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente el presente expediente, a la Oficina de Apoyo Juridicial para que el expediente sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cúcuta, para su conocimiento.

TERCERO: EXPEDIR las comunicaciones y oficios de rigor a través de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37 En la fecha se notificó por estado el auto anterior. CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaria

² Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Proveído del 27 de septiembre de 2017, Radicado No. 11-001-01-02-000-2017-01800-00 (14460-33), con ponencia de la Magistrada Julia Emma Garzón de Gómez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00247-00 ✓
DEMANDANTE:	SOR MARINA MONTEJO TRUJILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

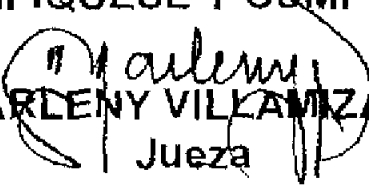
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **18 de octubre de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BÉCERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 47 y 48 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

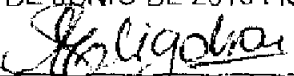

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00256-00
DEMANDANTE:	OSCAR EDUARDO LINDARTE RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

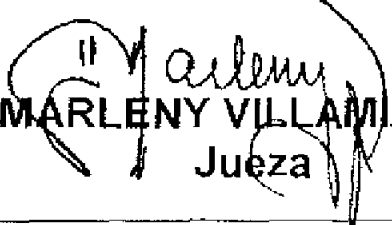
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **11 de abril de 2019, a las 09:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

RECONÓZCASE Personería a la doctora DIANA JULIET BLANCO BERBESÍ, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 62 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

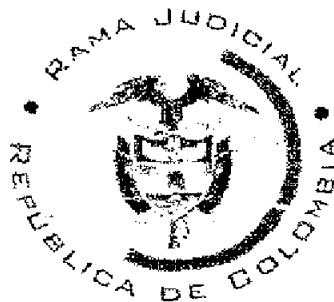
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00273-00
DEMANDANTE:	MARTHA JUDIT ROSAS CONTRERAS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

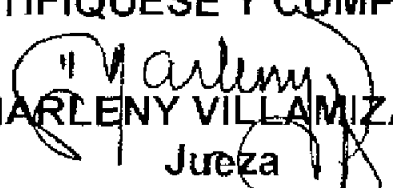
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **18 de octubre de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 45 y 46 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

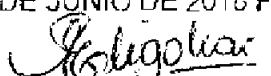

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00287-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO EDUARDO CHAUSTRE PÉREZ
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **18 de octubre de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 43 y 44 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00288-00
DEMANDANTE:	EDGAR ORLANDO CARREÑO VELANDIA
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **18 de octubre de 2018, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada. Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

RECONÓZCASE Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposa a folios 44 y 45 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° **37**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00481-00 ✓
DEMANDANTE:	ANA MERCEDES BARRIENTOS ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MUNICIPIO DE LOS PATIOS – ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S – E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LTD. – CLÍNICA SANTA ANA S.A. – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por la señora **ANA MERCEDES BARRIENTOS ORTEGA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MUNICIPIO DE LOS PATIOS – ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S – E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LTD. – CLÍNICA SANTA ANA S.A. – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER.**

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a los señores **ANA MERCEDES BARRIENTOS ORTEGA – ANGIE LORENA BETANCOURT BARRIENTOS – CARLOS EDUARDO BETANCOURT BARRIENTOS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MUNICIPIO DE LOS PATIOS – ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S – E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LTD. – CLÍNICA SANTA ANA S.A. – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER.**
3. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de

correo electrónico del apoderado de la parte demandante: velascotarazonaasociados@hotmail.com y velascotaarazonaasociados@gmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

5. Conforme al artículo 171, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que, de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

6. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MUNICIPIO DE LOS PATIOS – ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALID ECOOPSOS ESS EPS-S – E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LTD. – CLÍNICA SANTA ANA S.A. – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER.** Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá ajuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la

transcripción completa y clara de la misma; debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 7° parágrafo 1 inciso segundo del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

12. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, a efectos de aportar los dos traslados de la demanda faltantes, en físico y medio magnético.

13. RECONÓZCASE PERSONERÍA al **COLECTIVO DE ABOGADOS VELASCO TARAZONA S.A.S.**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

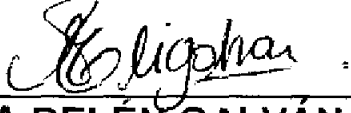

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

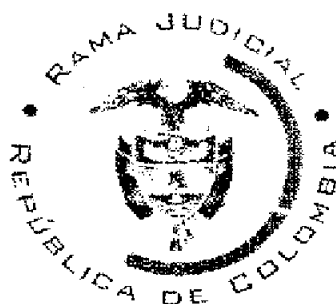
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folio 1 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00484-00
DEMANDANTE:	LUZ ESPERANZA VALCARGEL VELASCO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por la señora **LUZ ESPERANZA VALCARGEL VELASCO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Oficio SAC 2017PQR30084**, del 30 de octubre de 2017, mediante el cual no accede al reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la cesantía parcial a favor de la señora Luz Esperanza Valcargel Velasco, expedida por la Secretaria de Educación Departamental, obrante a folio 10 del plenario.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **LUZ ESPERANZA VALCARGEL VELASCO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: alejandrabotelloabogada@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-**

01914-3 convenio No. 11621, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Entidad demanda, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

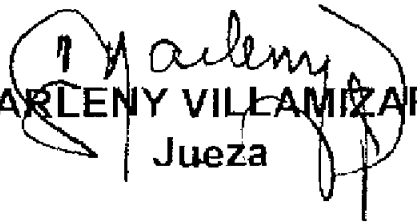
13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. **REQUIÉRASE** a la apoderada de la parte demandante, a efectos de aportar los dos traslados de la demanda faltantes, en físico y medio magnético.

15. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora **ELLUZ ALEJANDRA BOTELLO QUINTERO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 37

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 DE JUNIO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folio 1 del expediente.